



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 3848

Sancionada el 30/07/1964. Promulgada el 10/08/1964.
Publicada en el Boletín Oficial N° 7.158, del 12 de agosto de 1964.

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de LEY

Artículo 1°.- Incorpórase en el Anexo D – Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública – del Presupuesto General para el Ejercicio 1963/64 – Ley 3.816, el siguiente:

INCISO 23			
Bonificaciones y sobreasignaciones			
Partida		CATEGORÍA	Crédito Anual
Principal	Parcial	O CONCEPTO	Parcial - Principal
ÍTEM 1 – GASTOS EN PERSONAL			
c)		Bonificaciones, suplementos y otros	
		conceptos análogos	
2		Partida global	5.000.000
		Para atender la mayor erogación que resulte de la	
		incrementación del índice de remuneraciones para el	
		personal comprendido en la Ley 3.707 (desde el 1° de	
		mayo hasta el 31-10-64).	
		TOTAL ÍTEM 1	5.000.000

Art. 2°.- El gasto que demande la presente se hará de Rentas Generales con imputación a esta ley.

Art. 3°.- Comuníquese, etcétera.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Salta, a los treinta días del mes de julio del año mil novecientos sesenta y cuatro.

CARLOS G. SERRALTA – Eduardo Paz Chain – Rafael A. Palacios – Armando Falcón

Salta, agosto 10 de 1964

Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas

Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

Dr. RICARDO J. DURAND – Dr. Guillermo Villegas.